

**CT-I/A-15-2019, derivado del diverso
UT-A/0232/2019**

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de junio de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 0330000098719, en la que se requiere:

“Se solicita el listado de todas y cada una de las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica ya sean adjudicaciones directas de cualquier tipo, compras de mostrador, etcétera y concursos por invitación o licitaciones realizados, con independencia de que se haya generado o no contrato por el monto ejercido, del año 2014 a la fecha.

Dicho listado deberá indicar número de procedimiento de contratación, fecha del mismo, proveedor y/o contratista adjudicado, monto pagado, fecha de emisión y folio de la factura o recibo emitidos, cuando exista número de contrato, número del documento de comprobación ante el área de presupuesto y fecha en que se realizó ésta, con el nombre del servidor público que hizo la adquisición por parte de la Casa de la Cultura de que se trate, así como la denominación de la partida y rubros presupuestales afectados en cada caso y correlacionado con el presupuesto ejercido, es decir, que las cantidades devengadas por cada Casa y el presupuesto ejercido deben coincidir, además de la fecha de entrega del bien o servicio recibido, así como la denominación, descripción y cantidad de los mismos.

Lo anterior, por cada Casa de la Cultura Jurídica, por año y conceptos presupuestales.”¹

¹ Expediente UT-A/0232/2019. Foja 3.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dos de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0232/2019.²

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1436/2019, de tres de mayo de dos mil diecinueve, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.³

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio SDGCCJ/666/05/2019, de trece de mayo de dos mil diecinueve, la autoridad requerida a través de la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, emitió un informe en el que indicó que:

“[...]”

El Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, específicamente, en los artículos 6, fracción VIII y 64, señala que entre las atribuciones de los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica se encuentra la de analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes hasta por 30,000 UDIS por evento y la contratación de servicios hasta por 75,000 UDIS anuales por contrato simplificado (pedidos u órdenes de servicio) y firmar éstos.

² *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

³ *Ibidem*. Fojas 5 y 6.

Aunado a lo anterior, el artículo 66 del multicitado Acuerdo precisa que, el Titular de la Casa con auxilio del Enlace Administrativo deberá iniciar y desarrollar los concursos que resulten necesarios, en la inteligencia de que la adquisición de bienes y la contratación de servicios de hasta 30,000 UDIS, las realizará por adjudicación directa. Tratándose de la contratación de servicios que superen este monto y hasta 75,000 UDIS, se regirán por el concurso público sumario en los términos previstos por el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte por el que se establecen los procedimientos para la adquisición de bienes, la contratación de servicios, obra pública y desincorporación de bienes que requiera este Alto Tribunal.

En este contexto, se precisa que se solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, permisos para poder efectuar en el Sistema Integral Administrativo (SIA), la búsqueda de las adquisiciones que han realizado las Casas de la Cultura Jurídica desde el año 2014 a la fecha, por capítulo, la cual arrojó los listados que se remiten como **ANEXO ÚNICO**.

En este sentido, el sistema de contabilidad que maneja la Suprema Corte de Justicia de la Nación como instrumento de administración financiera, es el SIA y para el registro de los gastos, se requisitan los campos señalados en el mismo y que son los únicos que se tienen disponibles y de los cuales se remiten como ANEXO ÚNICO, los datos correspondientes a las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica del año 2014 a la fecha, por lo que entregar un listado en los términos que requiere el peticionario, implicaría generar documentos ad hoc para atender su solicitud con detalle y características que requiere.

[...]

Cabe señalar que se orienta a que el peticionario, consulte la información de las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica, en el link:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones>

en la cual se encuentra disponible la información sobre los contratos relativos a adquisiciones, arrendamiento y servicios, así como de obra pública (infraestructura física) y servicios relacionados con la misma para las Casas de la Cultura Jurídica, desglosado por mes y por año, específicamente aparece la Casa de la Cultura Jurídica que intervino, así como los otros órganos o áreas de la Suprema Corte que participaron, el número de contrato simplificado, la descripción general del bien o servicios, proveedor o contratista (persona moral o física con quien se contrata), así como el monto total y cumplimiento del contrato.

Finalmente, debe precisarse que la información que se pone a disposición del peticionario contenida los documentos que se adjuntan a este oficio en archivos electrónicos es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.”⁴

QUINTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1614/2019, de veintiuno de mayo de dos mil

⁴ *Ibidem*. Fojas 7 a 9.

diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente UT-A/0232/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.⁵

SEXTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia, mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente relacionado con la inexistencia de información correspondiente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

⁵ Expediente CT-I/A-15-2019.

SEGUNDO Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁶, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19⁷, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

⁶ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁷ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer la información referente al listado de todas y cada una de las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica, ya sean adjudicaciones directas de cualquier tipo, o concursos por invitación o licitaciones realizados, con independencia de que se haya generado o no contrato por el monto ejercido, del año 2014 a la fecha (dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que se formuló la petición).

Listado en el que solicitó además, se detallara número de procedimiento de contratación, fecha, proveedor y/o contratista adjudicado, monto pagado, fecha de emisión y folio de la factura o recibos emitidos, cuando exista número de contrato; número del documento de comprobación ante el área de presupuesto y fecha en que se realizó ésta, con el nombre del servidor público que hizo la adquisición por parte de la Casa de la Cultura de que se trate, así como la denominación de la partida y rubros presupuestales afectados en cada caso y correlacionado con el presupuesto ejercido, es decir, las cantidades devengadas por cada Casa y el presupuesto ejercido, así como, la fecha de entrega del bien o servicio recibido, la denominación, descripción y cantidad de los mismos.

Bajo el contexto anotado, se advierte de los antecedentes, que el área vinculada en principio indicó, que acorde a la normativa que rige sus atribuciones administrativas, artículos 6, fracción VIII y 64 del **Acuerdo General de Administración VII/2008**⁸, del

⁸ Artículo 6. El Titular de la Casa tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes hasta por 30,000 UDIS por evento y la contratación de servicios hasta por 75,000 UDIS anuales por contrato simplificado (pedidos u órdenes de servicio) y firmar éstos;

[...]

Artículo 64. El Titular de la Casa, con base en el PACAUSOP y en el presupuesto aprobado a la Casa de la Cultura respectiva, autorizará adquisiciones de bienes hasta por un monto máximo de 30,000 UDIS por evento y la contratación de servicios hasta por un monto máximo de 75,000 UDIS anuales por contrato simplificado (pedido u

Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Titulares de las Casas de la Cultura Jurídica tienen la atribución de analizar, seleccionar y autorizar en plaza las adquisiciones de bienes hasta por 30,000 UDIS por evento y la contratación de servicios hasta por 75,000 UDIS anuales por contrato simplificado (pedidos u órdenes de servicio) y firmar éstos.

Además, con auxilio del Enlace Administrativo, el Titular de la Casa deberá iniciar y desarrollar los concursos que resulten necesarios, en la inteligencia de que la adquisición de bienes y la contratación de servicios de hasta 30,000 UDIS, las realizará por adjudicación directa; y tratándose de la contratación de servicios que superen este monto y hasta 75,000 UDIS, se regirán por el concurso público sumario en los términos previstos por el respectivo Acuerdo General.⁹

En ese sentido, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, permisos para poder efectuar en el Sistema Integral Administrativo –SIA-, la búsqueda de las adquisiciones que han realizado las Casas de la Cultura Jurídica desde el año 2014 a la fecha; ya que en dicho sistema de contabilidad es el que maneja la Suprema Corte de Justicia de la Nación como instrumento de administración financiera, y se registran los gastos efectuados, por lo cual, indicó que los campos

órdenes de servicio), siempre y cuando el gasto aplique en las siguientes partidas presupuestarias:

[...]

⁹ Artículo 66. Tratándose de la adquisición de bienes o la contratación de servicios previstos en el PACAUSOP, a los que se refiere el artículo 64 de este Acuerdo, el Titular de la Casa con el auxilio del Enlace Administrativo deberá iniciar y desarrollar los concursos que resulten necesarios, en la inteligencia de que la adquisición de bienes y la contratación de servicios de hasta 30,000 UDIS, las realizará por adjudicación directa. Tratándose de la contratación de servicios que superen este monto y hasta 75,000 UDIS se regirán por el concurso público sumario en los términos previstos por el respectivo Acuerdo General del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte por el que se establecen los procedimientos para la adquisición de bienes, la contratación de servicios, obra pública y desincorporación de bienes que requiera este Alto Tribunal.

En el caso de requerimientos no previstos en el PACAUSOP, la autorización de la adquisición o contratación respectiva deberá someterse a la consideración del Director General, el que se sujetará a la regulación administrativa aplicable.

que se requisitan, en relación a las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica son los únicos que se encuentran disponibles.

Por tanto, remitió en disco compacto (Anexo único), la información generada en el SIA, sobre las adquisiciones que han realizado las Casas de la Cultura Jurídica desde el año 2014 a la fecha de la solicitud.

Con independencia de lo anterior, orienta al petitionario para que consulte la información de las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en el link que proporciona, en la cual se encuentra disponible la información sobre los contratos relativos a adquisiciones, arrendamiento y servicios, así como de obra pública (infraestructura física) y servicios relacionados con la misma para las Casas de la Cultura Jurídica, desglosado por mes y por año; aparece la Casa de la Cultura Jurídica que intervino, y los otros órganos o áreas de este Alto Tribunal que participaron, el número de contrato simplificado, la descripción general del bien o servicios, proveedor o contratista (persona moral o física con quien se contrata), así como el monto total y cumplimiento del contrato.

Con todo lo anterior, este Comité advierte que se **atendió el derecho de acceso a la información**, pues si bien es cierto que el área vinculante, no remite la información con las especificidades requeridas, también lo es que la relación de las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica durante el periodo solicitado, pueden obtenerse del sistema de contabilidad -SIA- que maneja este Máximo Tribunal, como instrumento de administración financiera, como lo hizo el área vinculante, a través de la Dirección General de Presupuesto Contabilidad.

Además, que orienta al solicitante a consultar la información que sobre los contratos relativos a adquisiciones, arrendamiento y servicios, así como de obra pública (infraestructura física) y servicios relacionados con la misma, han celebrado las Casas de la Cultura Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin que con lo anterior, se esté en los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General; y 141 de la Ley Federal¹⁰, por los cuales deba tomar las medidas necesarias para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos¹¹, ya que como se ha indicado, no existe un sistema de contabilidad o documento único, en el que se registren como tal, todos los datos solicitados por el peticionario sobre las adquisiciones realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica.

¹⁰ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

¹¹ Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-15-2019

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente Inexistencia de Información CT-I/A-15-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de junio de dos mil diecinueve. CONSTE.-

khg/JCRC